

SECRETARIA:

A despacho para fines pertinente
Buga, 18 de mayo de 2023

Wilmar Soto Botero
Secretario

AUTO INTERLOCUTORIO No.510

JUZGADO SEGUNDO PROMISCOUO DE FAMILIA

Guadalajara de Buga (V), dieciocho (18) de mayo del año dos

mil veintitrés (2023).

Revisado el presente proceso de Jurisdicción Voluntaria de Muerte Presunta por Desaparecimiento del señor CARLOS ALBERTO LÓPEZ PALACIO, promovido a través de apoderado judicial por su sobrina, INGRID LÓPEZ LÓPEZ, se designó al doctor JAIRO HERNAN MEJIA JIMENEZ como curador Ad-litem del desaparecido CARLOS ALBERTO, lo cual se notificó mediante telegrama N° 13 del 15 de febrero de 2023, sin embargo, al revisar el expediente digital, observa el despacho que a la fecha no ha aceptado la designación, por lo tanto, resulta pertinente relevarlo del cargo según lo establecido en el inciso segundo del artículo 49 del código general del proceso:

“El cargo de auxiliar de la justicia es de obligatoria aceptación para quienes estén inscritos en la lista oficial. Siempre que el auxiliar designado no acepte el cargo dentro de los cinco (5) días siguientes a la comunicación de su nombramiento, se excuse de prestar el servicio, no concurra a la diligencia, no cumpla el encargo en el término otorgado, o incurra en causal de exclusión de la lista, será relevado inmediatamente”

Por lo anteriormente expuesto, el Juzgado Segundo Promiscuo de Familia de Guadalajara de Buga (V),

RESUELVE:

1º) RELEVAR del cargo de Curador Ad-Litem al Dr. JAIRO HERNAN MEJIA JIMENEZ.

2º) DESIGNESE al Dr. WILMER DELGADO ROJAS, como Curador Ad-Litem del desaparecido CARLOS ALBERTO LÓPEZ PALACIO.

3º) SEÑÁLESE por concepto de gastos al curador Ad Litem, la suma de DOSCIENTOS MIL PESOS (\$200.000) M/CTE, dineros que serán sufragados por la parte demandante, mediante consignación o en forma directa.

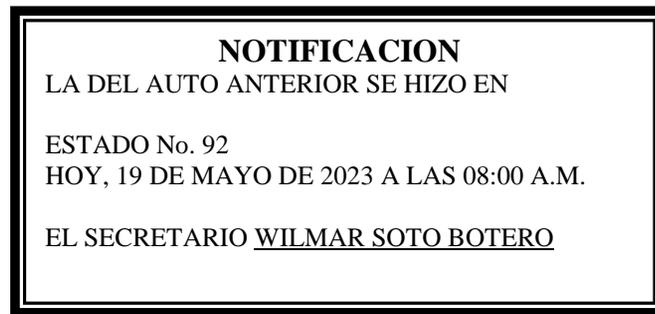
COPIESE Y NOTIFIQUESE:

El Juez,



HUGO NARANJO TOBÓN

km



Firmado Por:
Hugo Naranjo Tobon
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Promiscuo 002 De Familia
Buga - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3962d04f9b3434c54611e2047347e34e70b42438745b4cdc634098dd63ba01df**

Documento generado en 18/05/2023 11:46:31 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>